

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con radicación N°. 76001-31-05-003-2022-00042-00 pendiente de pronunciamiento para su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintidós de Febrero de Dos Mil Veintidós

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 331

Santiago de Cali, Veintidós de Febrero de Dos Mil Veintidós

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente como corresponde el despacho observa que:

1.- La señora **IGNACIA ESTHER ORELLANO SANTIAGO** actuando a través de apoderado judicial en calidad de demandante, instaura Demanda Laboral de Primera Instancia en contra de la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP –** buscando el reconocimiento y pago de la Pensión SANCION o de JUBILACION POR DESPIDO INJUSTO.

2. – La señora **IGNACIA ESTHER ORELLANO SANTIAGO** identificado con la cédula de ciudadanía número 22.455.639 mediante escrito radicado bajo el No. SOP 202101025218 de fecha 19 de Agosto del 2021, le solicitó a la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP –** el reconocimiento y pago de la Pensión SANCION o de JUBILACION POR DESPIDO INJUSTO.

3.- La anterior petición fue resuelta de manera negativa mediante la Resolución No. RDP 032933 del 02 de Diciembre de 2021, quedando agotado la vía gubernativa.

Con el fin de proveer respecto de la admisión o no de la presente acción, el Juzgado considera procedente tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

Procede esta operadora a exponer las razones que considera importante precisar:

1.- La señora **IGNACIA ESTHER ORELLANO SANTIAGO** actuando a través de apoderado judicial en calidad de demandante, instaura Demanda Laboral de Primera Instancia en contra de la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP –** buscando el reconocimiento y pago de la Pensión SANCION o de JUBILACION POR DESPIDO INJUSTO.

2. – La señora **IGNACIA ESTHER ORELLANO SANTIAGO** identificada con la cédula de ciudadanía número 22.455.639 mediante escrito radicado bajo el No. SOP 202101025218 de fecha 19 de Agosto del 2021, le solicitó a la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP –** el reconocimiento y pago de la Pensión SANCION o de JUBILACION POR DESPIDO INJUSTO.

3.- La anterior petición fue resuelta de manera negativa mediante la Resolución No. RDP 032933 del 02 de Diciembre de 2021, quedando agotado la vía gubernativa.

Así las cosas se tienen en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del C.P. del T. y SS, modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001:

“Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante...”

En el presente caso se tiene que, siendo el domicilio principal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL “UGPP”**, la ciudad de Bogotá y habiéndose surtido la reclamación correspondiente ante dicha entidad, pues las resoluciones emanan de esta ciudad, se colige que es al Juez Laboral del Circuito de esa ciudad a quien le corresponde conocer de esta demanda, es decir los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** disponiéndose que la demandante debe tramitar su demanda ante los Juzgados del Circuito antes mencionado, en ejercicio de la facultad otorgada por el referente legal en cita, ya que es en esta ciudad donde la demandada tiene su domicilio y siendo el mismo lugar en el que se agotó la reclamación administrativa, por lo cual es claro que se impone la insoslayable necesidad de remitir el expediente a los **JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de **COMPETENCIA**, la presente demanda instaurada, a través de apoderado judicial, por La señora **IGNACIA ESTHER ORELLANO SANTIAGO** en contra de la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP-**

SEGUNDO: REMITIR este expediente al Juez **LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA – CUNDINAMARCA (REPARTO)**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso al doctor **NESTOR ACOSTA NIETO** identificado con cédula de ciudadanía número 16.667.264 y Tarjeta Profesional No. 52.424 del C.S.J., conforme a las voces del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

CUARTO: HACER las anotaciones respectivas en los libros radicadores del juzgado.

QUINTO: DECLARAR el conflicto negativo de competencia.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

YENNY LORENA IDROBO LUNA



Firmado Por:

**Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140a7642931f28469c4af9783f8def44fd998305a16a1e527af9274618c5eaea**
Documento generado en 22/02/2022 05:50:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**